"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
APROBANDO LA DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA
PERIODO 2021-2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 1387 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 12 DIC 2022

VISTOS:

El Expediente **N° 11780,** del 30 de Septiembre del 2022, el (la) Sr (a). **SALOME CUTIPA PAUCCAR,** identificado con **DNI N° 04812855,** titular del contrato **N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2018-011**, presenta la Declaración de Manejo – DEMA, para el manejo y aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, correspondiente al periodo **2021-2024,** para su revisión y aprobación;

El **INFORME TÉCNICO N° 1261-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/WJGG,** de fecha **22 de Noviembre del 2022**, elaborado por el **Ing° WILLY JASMANY GARCIA GRANDES**, donde se recomienda la aprobación de la Declaración de Manejo - DEMA y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento."* Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.";*

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: *"b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley.";*

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales *"e"* y *"q"* del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el Título Preliminar, en su Artículo IV sobre Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.7 consigna: *"1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.";*

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1°, precisa: *"Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable.";*

Que, por su parte, el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley 29763, precisa: "(...) *incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales*

maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado.";

Que, el artículo 39° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el primer párrafo del artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que *"el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda"*;

Que, el artículo 56° inciso d, del mismo cuerpo legal, precisa: "Declaración *de Manejo (DEMA): Es un instrumento de planificación de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las practicas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación.";*

Que, el artículo 57° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, establece la información que deben contener los lineamientos técnicos para la elaboración de los Planes de Manejo Forestal, y; que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 170-2015-SERFOR-DE, se aprueba los Lineamientos para la Formulación de Declaraciones de Manejo para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° **003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, "Establecimiento de Plazos para Presentación del Instrumento de Gestión o Planificación y periodo de Inicio y Culminación de Actividades para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera"; la misma que ha sido aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 1357-2015-GOREMAD.GRRNYGA-DRFFS; en el cual se establece el Inicio de actividades el **01 de Noviembre y la Finalización de actividades el 31 de Octubre del año siguiente**;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, de fecha 11 de Diciembre del 2020, se Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS);

Que, con **Exp. N° 14646, de fecha 14 de Noviembre del 2022**, el (la) Sr (a). **SALOME CUTIPA PAUCCAR,** presenta **su Informe de Ejecución Final, periodo 2020-2021** de Plan de Manejo Forestal Intermedio – PMFI, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 602-2021-GOREMAD-GRFFS

Que, el **Exp. N° 11780, de fecha 30 de Septiembre del 2022**, el (la) Sr (a). **SALOME CUTIPA PAUCCAR,** identificado con **DNI N° 04812855,** titular del contrato **N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2018-011**, presenta la Declaración de Manejo - DEMA para el manejo y aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera correspondiente al periodo **2021-2024,** para su revisión y aprobación y;

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 1261-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/WJGG,** de fecha **22 de Noviembre del 2022**, elaborado por el (la) **Ing° WILLY JASMANY GARCIA GRANDES**, concluye que el expediente DEMA presentado por el (la) Sr (a). **SALOME CUTIPA PAUCCAR,** para el manejo y aprovechamiento de castaña, correspondiente al periodo **2021-2024,** el mismo que ha sido elaborado conforme a los lineamientos técnicos requeridos en el Art. 57° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, la cual se recomienda **APROBAR** la Declaración de Manejo – DEMA para el manejo y aprovechamiento de castaña correspondiente al periodo **2021-2024,** de la concesión castañera bajo contrato **N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2018-011;**

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza

Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, la Declaración de Manejo – **DEMA 2021-2024**, presentado por la **Sra. SALOME CUTIPA PAUCCAR,** titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) **N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2018-011,** para la **Zafra 2021-2024**; entrando en vigencia e Inicio de actividades el **01 de noviembre del 2021** y la Finalización de actividades el **31 de Octubre del 2024**; culminado el periodo de la zafra deberá presentar el Informe de Ejecución correspondiente, teniendo como plazo 45 días (Calendario); en una superficie de **1,875.55 ha** ubicado en el sector **Rio Huascar,** Distrito **Las Piedras,** Provincia **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios**, cuya ubicación geográfica en coordenadas UTM, se encuentra consignadas en Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios.

Cuadro N° 01 Volumen de castaña aprobado por año zafra.

Nombre Científico	Nombre Común	Año zafra	Superficie hectáreas.	N° de Arboles		Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)	Equivalente en número de barricas
				Total	Aprov.		
Bertholletia excelsa H.B.K	Castaña	2021-2022	PERIODO FENECIDO				
Bertholletia excelsa H.B.K	Castaña	2022-2023	1,875.55	186	186	8,370.00	119.57
Bertholletia excelsa H.B.K	Castaña	2023-2024	1,875.55	186	186	8,370.00	119.57

Artículo 2°.- AUTORIZAR, a la Sra. **SALOME CUTIPA PAUCCAR,** titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2018-011,** en concordancia con el Artículo 1° de la presente Resolución, el traslado del producto forestal No maderable (Castaña) por **VÍA FLUVIAL Y VIA TERRESTRE,** debiendo transportar el producto forestal con su respectiva GTF, para su verificación por el personal de la **GRFFS** de la **SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA.**

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Sra. **SALOME CUTIPA PAUCCAR,** para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 4°.- DAR CUENTA, de la presente Resolución al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL